



ANALISIS ESPECIAL DEL REAL DECRETO 6/2023 DE 19 DE DICIEMBRE, EN ESPECIAL EN RELACIÓN AL LIBRO I, Y SU RELACIÓN CON EL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE EFICIENCIA DIGITAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA.

El Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, publicado el pasado día 20 de diciembre de 2023, en relación con el Proyecto de ley de Medidas de Eficiencia digital del Servicio Público, tal y como se publicó el día 12 de septiembre de 2022 ha sufrido las siguientes modificaciones:

PRIMERA: Se encuentra dentro del Real Decreto-ley publicado en el Libro Primero bajo la denominación: “Medidas de Eficiencia Digital y Procesal del Servicio Público de Justicia”.. Se articula en un Título Preliminar y VII Títulos. Un total de 100 artículos, a los que hay que añadir lo relativo a las disposiciones adicionales primera, segunda tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, así como la Disposición Transitoria Primera, Disposición Transitoria Segunda, Disposición Transitoria Tercera, Disposición Derogatoria única, Derogación normativa, Disposición Final Segunda, así como el ANEXO “Definiciones”.

SEGUNDA: En fecha 12 de septiembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Congreso de los Diputados, el “Proyecto de ley de Medidas de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia”. Entre ese texto y el contenido del RD-Ley 6/2023 de 19 de diciembre. De dicho Proyecto publicado en el Boletín Oficial del Congreso de los Diputados al publicado en el BOE el miércoles pasado hay que destacar:

1.- Se suprime (no se incluye) el Capítulo VIII “Medios adecuados de solución de controversias”.

En particular desaparece del RD-Ley 6/2023 el anterior artículo 59.

~~Medios adecuados de solución de controversias~~

~~Artículo 59. Medios adecuados de solución de controversias.~~

~~1. El Registro de operadores de medios adecuados de solución de controversias, gestionado bajo responsabilidad del Ministerio de Justicia, tendrá por objeto la inscripción de los terceros neutrales intervinientes en cualquiera de los medios~~

~~adecuados de solución de controversias, de conformidad con la ley.~~

~~2. Las administraciones públicas con competencias en materia de Justicia promoverán que las actuaciones de negociación en el marco de un medio adecuado de solución de controversias se puedan llevar a cabo por medios telemáticos, poniendo a~~

~~disposición tanto de la ciudadanía como de los profesionales las herramientas necesarias para ello y garantizarán en todo caso la coordinación entre los registros de personas y entidades mediadoras que pudieran existir en las Comunidades Autónomas.~~

~~Los sistemas electrónicos establecidos a tal fin serán interoperables con los sistemas de gestión procesal, y posibilitarán la entrada, incorporación y tratamiento de la información en forma de metadatos, conforme a esquemas comunes, y en modelos de~~

~~datos comunes e interoperables, cuando ello resulte legal y procesalmente posible y respete las normas sobre protección de datos y confidencialidad.~~

No hay ninguna referencia a este tema en el RD-Ley en esta materia.

2.- Modificación y supresión del Capítulo IV en relación al “Trabajo deslocalizado y teletrabajo” y el Capítulo V “Seguridad de los entornos remotos de trabajo”. Artículos 69 y siguientes del Proyecto publicado en el Congreso de los Diputados

No obstante, se introduce la Disposición Final Sexta, donde se remite en el plazo de doce meses para regular el teletrabajo.

“Disposición final sexta. Teletrabajo y puesto de trabajo deslocalizado.

Tras la entrada en vigor del libro primero de este real decreto-ley, en el plazo de doce meses, previa negociación colectiva, se regulará el teletrabajo y el puesto de trabajo deslocalizado como modalidades de prestación de servicios a distancia en el ámbito de la Administración de Justicia. El desarrollo reglamentario de dicha modalidad de trabajo se efectuará por las administraciones competentes en materia de medios personales y materiales.”

3.- Modificación del título del artículo 76 que pasa a denominarse “Inscripción del apoderamiento por los representantes procesales”.

Anterior artículo 79 del Proyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital publicado en el BO del Congreso de los Diputados.

4.- Modificación del artículo 85. A la hora de regular el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial electrónica se ha suprimido la anterior letra a) que versaba sobre el establecimiento de los términos para garantizar la interoperabilidad de los sistemas y aplicaciones empelados por la Administración de Justicia, y velar por su cumplimiento.

5.- Se añade un párrafo nuevo en el artículo 87 (anterior artículo 90), y se prevé la creación en el ámbito de las CCAA con competencia en la materia la creación de Consejos Territoriales.

Párrafo nuevo en el apartado 2.

“En el caso de las Administraciones con competencias transferidas en materia de justicia se podrán crear Consejos territoriales, cuya composición se adecuará a los representantes institucionales, colegiales y asociativos de cada territorio.”

6. Se añade una nueva Disposición Transitoria, la segunda que antes no se preveía en materia de Régimen Transitorio aplicable a los procedimientos judiciales: (se aplicarán las disposiciones del Libro I a los procedimientos judiciales incoados con posterioridad a su entrada en vigor.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio aplicable a los procedimientos judiciales.

Las previsiones recogidas por el libro primero del presente real decreto-ley serán aplicables exclusivamente a los procedimientos judiciales incoados con posterioridad a su entrada en vigor, salvo que en este se disponga otra cosa

TERCERA. Una vez publicada la norma, y en atención a lo dispuesto en su Disposición Final Novena. Entrada en vigor, es preciso destacar:

-El Libro Primero, artículos 1 a 100, así como las disposiciones adicionales primera a novena, y las disposiciones transitorias primera a tercera, entrarán en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. En este caso sería el 8 de enero de 2024.

-Las previsiones contenidas en el Título VIII del Libro Primero y en las disposiciones finales primera, segunda y cuarta, entrarán en vigor a los tres meses de su publicación en el BOE. En este caso sería el 20 de marzo de 2024.

Esto incide directamente en el ámbito del CGAE y de los Colegios de la Abogacía de forma inmediata en los siguientes aspectos:

1.- En materia de derechos y deberes de los y las profesionales que se relacionan con la Administración de Justicia, expresamente se consigna como obligación inmediata del CGAE como Consejo General:

*“d) A utilizar los sistemas de identificación y firma establecidos previstos en el presente real decreto-ley y de conformidad con la misma. **A tal efecto, los Consejos Generales o Superiores profesionales correspondientes deberán poner a disposición de los órganos judiciales, oficinas judiciales y oficinas fiscales los protocolos y sistemas de interconexión que permitan el acceso necesario por medios electrónicos al registro de profesionales colegiados ejercientes previsto en el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, garantizando que en él consten sus datos profesionales, tales como nombre y apellidos de los y las profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio***

profesional y situación de habilitación profesional, y, en el caso de las sociedades profesionales, la denominación social de la misma, así como los datos de los socios otorgantes y de los y las profesionales que actúan en su seno.”

Habría que revisar que efectivamente toda esta información se remite al Ministerio de Justicia en la forma indicada en dicho precepto.

2.- En relación con la tramitación de los procedimientos judiciales utilizando medios electrónicos, dispone expresamente el artículo 34 del Libro 1 en su apartado 5:

“La remisión de expedientes administrativos por las distintas administraciones y organismos públicos, previstos en las leyes procesales, se realizará a través de las herramientas de remisión telemática de expedientes administrativos puestos a su disposición.”

Ello tiene una especial transcendencia para el CGAE y los Colegios de la Abogacía, en especial a la hora de remisión de los expedientes administrativos en el ejercicio de las potestades públicas en materia de Deontología. Necesariamente habrán de remitirse por el sistema INSIDE, por lo que habrá que adaptarse tanto el CGAE como los Colegios de la Abogacía a la hora de remisión de los expedientes administrativos electrónicos.

3.- En relación con el Registro de Datos para el contacto electrónico con la Administración de Justicia, el artículo 69 en su apartado tercero, señala:

*“El Registro de Datos de contacto electrónico con la Administración de Justicia dispondrá de un sistema específico para la constancia registral de las circunstancias determinantes de la incapacidad para el ejercicio de la Abogacía, la Procura o la profesión de Graduado Social, así como del plazo durante el que sea de aplicación, **con indicación expresa de día inicial y día final**”.*

Puesto que, a fecha de hoy, no se hace constar expresamente la indicación del día inicial y día final, tendría que procederse de forma inmediata a resolver este problema técnico con el Ministerio de Justicia.

CUARTA. ALEGACIONES PRESENTADAS EN SU MOMENTO POR EL CGAE.

En primer lugar, hay que destacar, que tras la presentación de las alegaciones se recogieron la pretensión fundamental en la materia, que era la del acceso de los profesionales que asuman la defensa jurídica de la parte personada, o que haya acreditado el interés legítimo y directo, en los siguientes casos:

- A) A acceder y conocer por medios electrónicos **el estado de la tramitación de los procedimientos** en los que, según conste en el procedimiento judicial, ostenten la representación procesal **o asuman la defensa jurídica de parte personada o que haya acreditado interés legítimo y directo**, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, y en las leyes procesales.

B) A acceder y obtener copia del expediente judicial electrónico y de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que, según conste en el procedimiento judicial, ostenten la representación procesal o **asuman la defensa jurídica de parte personada o que haya acreditado interés legítimo y directo**, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, y en las leyes procesales.

No obstante, se presentaron otra serie de propuestas que no han sido aceptadas y entendemos que se inciden en el funcionamiento de la abogacía:

1.- En materia de derechos de los profesionales que se relacionen con la Administración de Justicia, en materia tecnológico (artículo 6.2.f), se establece que la determinación de los términos, medios y medidas adecuadas en el ámbito tecnológico para posibilitar la desconexión, la conciliación y el descanso en los períodos inhábiles procesalmente y en los casos establecidos en las leyes procesales se realizarán por las Administraciones competentes, vía convenio o protocolo.

En las alegaciones del CGAE, se pedía expresamente que la conciliación de los profesionales de la Abogacía se desarrolle por parte de las Administraciones Publicas a través **de normativa reglamentaria de obligado observancia y cumplimiento**. Que el instrumento jurídico sea convenio y protocolo puede generar desigualdad en el trato en función del territorio.

2.- En materia de actuaciones automatizadas, proactivas y asistidas por parte del CGAE se hicieron alegaciones que no han sido recogidas.

Se reiteran los términos de las alegaciones presentadas:

Primero: Que se procediese a incluir en el artículo 56 relativo a las actuaciones automatizadas las siguientes:

- Fijación de vista y lanzamiento
- Fijación del cálculo de intereses
- Tramite procesos de ejecución producido por impagos sistemáticos, por ejemplo, impago de alimentoso ejecuciones hipotecarias
- Trámites previos a las reclamaciones judiciales (requisito del principio de obligación mitigada)

No se han incorporado al texto publicado

Segundo: En materia de actuaciones asistidas a las que se refiere el artículo 57, se propuso que dicha actuación asistida debería cumplir en todo caso los siguientes requisitos o principios:

- acción y supervisión humanas;
- solidez técnica y seguridad;
- gestión de la privacidad y de los datos;
- transparencia;
- diversidad, no discriminación y equidad;
- bienestar social y medioambiental;
- rendición de cuentas.

No se ha incluido.

Tercero: En materia de Puntos de Acceso seguros y lugares seguros, a los que se refiere el artículo 62, se propuso por parte del CGAE que “los Colegios de la Abogacía, en su calidad de Corporaciones de derecho público, pueden tener preparadas estancias, para realizar las asistencias telemáticas y garantizar el secreto profesional que exige nuestra profesión. Por ello se solicitó que se incluyeran como Puntos de acceso y lugares seguros.

No se ha incorporado al texto publicado.

22 de diciembre de 2023. SSJJ del CGAE.